

**Somos culpables
de muchos errores y faltas,
pero nuestro peor crimen
es el abandono de los niños
descuidando la fuente de la vida.
Muchas de las cosas que necesitamos
pueden esperar. El niño no.
Ahora es el momento en que
sus huesos se están formando
su sangre se está haciendo
y sus sentidos se están desarrollando.
A él no podemos contestarle “mañana”
su nombre es hoy.**

Gabriela Mistral

PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

PROPUESTA DE INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS

Aunque es bien sabido que el desplazamiento forzado constituye una tragedia humanitaria que produce en todas las personas que lo padecen profundas heridas morales, padecimientos, desarraigos y pérdidas irreparables, su impacto en grupos poblacionales específicos no ha sido tenido en cuenta con la relevancia que merece. Uno de estos grupos lo constituye la población menor de dieciocho años;¹ a quienes el fenómeno afecta en gran medida.

¹ “En Colombia han sido desplazados por la fuerza entre 1985 y 1999 alrededor de 392.000 hogares que integran una población aproximada de 1.900.000 personas, de las cuales 1.100.000 corresponde a menores de edad. Por los menos 450.000 niños, niñas y adolescentes vivieron el desarraigo y la violencia entre 1985 y 1994 mientras que más de 650.000 enfrentan esta situación desde 1995. En 1998 del total estimado de población desplazada (308.000), 172.480 corresponde a menores de 18 años. Para 1999 el desplazamiento forzado afectó a 272.000 personas, de las cuales cerca de 176.800 fueron niños, niñas y jóvenes menores de edad”.

El Estado colombiano ha suscrito diversos tratados y pactos internacionales en los que se reconoce la especial protección que requieren los más jóvenes y se acepta el compromiso de garantizar sus derechos. Este reconocimiento y la obligación de garantía están expresamente consignados en la Carta Política colombiana, que establece que los derechos de los niños y las niñas prevalecerán sobre los derechos de todos los demás ciudadanos y ha adoptado el principio del “interés superior” como criterio orientador de políticas y comportamientos.

Además de la obligación legal, constituye un imperativo ético del Estado y de la sociedad priorizar los derechos de TODOS los niños y niñas. Por esta razón, la existencia de niños y niñas en situación de desplazamiento, implica un profundo cuestionamiento a las responsabilidades constitucionales del Estado y exige acciones inmediatas de reparación de los derechos vulnerados.

Importancia de la niñez

En el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), se recuerda que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y en el artículo 1, se expresa que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años.

La CDN que es el tratado internacional de mayor aceptación, pues ha sido ratificado por casi todos los Estados, llamó la atención del mundo frente la importancia de los niños reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y estableciendo un punto de partida fundamental al considerar la niñez como un período del ciclo de vida del ser humano, esencial para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y potencialidades.

Este período de la vida, está conformado por varias etapas secuenciales, cada una base para la siguiente, con las cuales se van logrando niveles de complejidad crecientes en los planos afectivo, comunicativo y cognitivo.

CODHES. “Esta guerra no es nuestra... y la estamos perdiendo”. En: CODHES Informa. Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, número 27. Bogotá, Colombia: 26 de enero-2000. Pág. 5.

De allí se desprende que, desde el período de gestación, los niños y las niñas cuentan con capacidades físicas, cognitivas y emocionales, que deben promoverse por constituir el fundamento de procesos posteriores como el aprendizaje, la comunicación y la socialización. Cada una de estas etapas está definida por las actitudes de niños y niñas frente al mundo y unas exigencias a los adultos con respecto a sus necesidades e intereses.

Es preciso tener en cuenta que la niñez no es una categoría homogénea, es un sector poblacional de una gran diversidad, con múltiples identidades, donde entra en juego tanto lo material como lo simbólico, así como también lo cultural, lo socioeconómico, la dimensión de género, lo político, lo étnico y lo religioso, factores que se conjugan en un momento histórico determinado.

Aunque existen diferentes conceptualizaciones sobre cómo establecer las etapas en que se divide la niñez, en este trabajo hemos optado por la división en tres momentos: Primera infancia, edad escolar y adolescencia (adoptada de la Estrategia de “Municipios y Departamentos por la Infancia”, desarrollada por la Procuraduría General de la Nación, UNICEF y el ICBF. 2006), entendiendo cada uno de estos momentos de la siguiente manera:

Primera infancia (0 a 6 años) Contempla la franja poblacional desde la gestación hasta los seis años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el afecto y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Igualmente, es esencial el vínculo familiar.

Estos primeros años de vida son cruciales para el futuro, ya que en ellos se sientan las bases para las capacidades y las oportunidades que se tendrán a lo largo de la vida. La mayor parte del desarrollo del cerebro tiene lugar tempranamente en la vida de los niños y características como la confianza, la curiosidad y la capacidad para relacionarse y comunicarse, dependen de los cuidados que reciban. Esta etapa es de trascendental importancia para la supervivencia y en ella se presenta una mayor probabilidad de enfermedad y muerte a causa de enfermedades infecciosas.

Edad escolar (7 a 11 años). En esta fase del ciclo vital los niños y las niñas transitan a una etapa de mayor socialización e independencia y se fortalece la autonomía. Los niños y las niñas ingresan a escenarios educativos formales y a espacios de socialización más amplios, donde adquieren importancia los grupos de

pares. Igualmente, se reduce el riesgo de enfermar o morir por enfermedades infecciosas, y aparecen amenazas a la vida referidas a eventos violentos, particularmente los accidentes de todo tipo. Así mismo, se hace esencial el acceso al proceso educativo como promotor del desarrollo cognitivo y social que incluye el fortalecimiento de habilidades y competencias para la vida.

La adolescencia (12 a 17 años). Es un período especial de transición en el crecimiento y el desarrollo, en el cual se construye una nueva identidad a partir del reconocimiento de las propias necesidades e intereses. En esta etapa los adolescentes avanzan en su formación para la plena ciudadanía, exploran el mundo que los rodea con mayor independencia y se hacen cada vez más partícipes de conocimientos y formación para la vida. Las amenazas de mayor incidencia en su desarrollo están asociadas con situaciones y manifestaciones de violencia y adicciones, siendo relevante el proceso de desarrollo de la sexualidad.²

Existen fuertes argumentos a nivel mundial que justifican la priorización de acciones e inversiones para la niñez; de allí la necesidad de reevaluar cuáles son las acciones que se están realizando y las concepciones que de la infancia se tienen, ya que si se sigue pensando en las inversiones a la infancia como gasto, nunca se dimensionará el papel de inversión en el desarrollo humano y socio económico de una Nación. Colombia al ratificar la CDN y adoptarla en el artículo 44 de la Constitución reconoce la importancia de este grupo poblacional y su obligación como Estado por garantizar el goce efectivo de cada uno de los derechos que estos instrumentos enuncian.

Amartya Sen, en su ponencia “Invertir en la infancia: su papel en el futuro” expresa que:

“Las capacidades de que disfrutaban los adultos están profundamente condicionadas a su experiencia como niños...Las inversiones en educación y otros aspectos de las oportunidades existentes durante la niñez pueden mejorar las capacidades futuras en formas muy distintas. Primero, pueden hacer directamente que las vidas de los adultos sean más ricas y menos problemáticas ya que una niñez segura en la etapa

² Procuraduría General de la Nación, UNICEF e ICBF (2006) Municipios y Departamentos por la Infancia. Orientaciones para la acción territorial.

preparatoria puede aumentar nuestra habilidad para vivir una buena vida. Existe abundante evidencia psicológica-social que sugiere esto...además de ese "efecto directo" en la capacidad para vivir una buena vida, la preparación y la confianza durante la niñez también contribuyen a la habilidad de los seres humanos para ganarse la vida y ser económicamente productivos. Las vidas de los adultos son enriquecidas por medio de estos ingresos y recompensas económicas"

El Estado colombiano, además, ha suscrito Declaraciones, Acuerdos y Convenciones, que obligan en mayor medida a garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de nuestro país, entre los que se encuentran³:

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (aprobada por la Ley 51 de 1981).
- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer** (aprobada por la Ley 248 de 1995).
- **Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social** (1995).
- **Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres** (1995).
- **Declaración de los Derechos del Niño** (1959).
- **Declaración del Milenio, aprobada en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas** (2000).
- **Declaración aprobada en la Sesión especial de la asamblea general de la ONU a favor de la Infancia** (2002), "Un mundo más justo para los niños".
- **Ley 9 de 1979**, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez y se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- **Decreto 1137 de 1991**, sobre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- **Ley 100 de 1993**, por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y se establecen normas para la planeación y el monitoreo de la salud en las entidades territoriales.

³ Procuraduría General de la Nación, UNICEF e ICBF (2006) Municipios y Departamentos por la Infancia. Orientaciones para la acción territorial.

En 1996 el entonces Ministerio de Salud, a través de la Dirección General para el Desarrollo de Servicios de Salud y mediante recursos de cooperación internacional del Convenio Colombo- Holandés, decidió validar en Colombia la metodología desarrollada por la Fundación Internacional Child Development Programmes (ICDP) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la promoción del desarrollo psicosocial infantil. Se buscaba su aplicación a través de espacios programáticos e institucionales ya existentes a nivel nacional, como el Programa de Atención Materno Infantil, las actividades de Crecimiento y Desarrollo, el Programa de Prevención del Maltrato Infantil, el programa de madres Comunitarias y FAMI, etc.

- **Ley 387 de 1997** Sobre Desplazamiento
- **Acuerdo 117 de 1998** del CNSSS Establece la obligación de elaborar las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública y el obligatorio cumplimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y la atención de estas enfermedades incluidas en el POS.
- **Resolución N° 00 412 del 25 de febrero de 2000** Adopta las normas técnicas y guías de atención. Establece los lineamientos para programación, evaluación y seguimiento de las actividades establecidas en las normas técnicas.
- **Ley 854 de 2002** sobre la protección integral a la familia.
- **Decreto 2309 de 2002** que define el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud. En éste se reglamentan las condiciones para la prestación de los servicios obstétricos, la atención de complicaciones, el proceso de referencia y contrarreferencia y el traslado de pacientes.
- **Acuerdo 244 de 2002** del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS donde se prioriza el ingreso de las mujeres gestantes vinculadas al Régimen Subsidiado, lo cual permite que dichas mujeres cuenten con cobertura de servicios de atención prenatal, parto y puerperio, atención en planificación familiar y atención de las complicaciones.
- **Decreto 2131 de 2003**, por medio del cual se reglamenta la atención en salud a la población desplazada por la violencia.
- **Circular 18 de 2004** donde se definen las directrices para el Plan de Atención Básica (PAB). Estas incluyen la reducción de la mortalidad materna como una de las líneas de acción prioritarias y determina acciones concretas para su intervención así como indicadores para su monitoreo y vigilancia.

- **Acuerdo 290 del 2005** del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, por el cual se define la distribución de los recursos del FOSYGA para la ampliación del Régimen Subsidiado.
- **Ley 1098 de 2006** Código de la infancia y la Adolescencia

Como se observa, en términos legales el país está comprometido de diversas maneras a velar por la calidad de vida de sus menores de edad, en primer lugar por aquellos que se encuentran en especial grado de vulneración de sus derechos tal como la población desplazada, para la que no se reclama nada ilógico, ni utópico; lo que se pide son acciones que garanticen lo que el Estado se ha comprometido a cumplir.

En el caso de la niñez, el cumplimiento de los mandatos legales ha sido precario debido a factores como el insuficiente desarrollo de las políticas públicas; las acciones y comportamientos de los funcionarios y las concepciones y prácticas imperantes que consideran a niños y niñas sujetos pasivos, objetos de compasión y protección. De tal manera es importante tener en cuenta que las leyes en su mayoría están, lo que necesitamos es su efectivo cumplimiento

En palabras de Hernando Valencia Villa:

"Colombia es un país de muchas leyes y de poca justicia"⁴.

E igualmente, tal como lo plantea Alejandro Valencia Villa, las acciones del Estado colombiano se podrían calificar como la política del NO:

"Esas leyes y estrategias no se aplican, no están reglamentadas, no son del suficiente conocimiento de los afectados. Tampoco permiten la participación de la población en situación de desplazamiento o de las organizaciones que los representan en su diseño y en el proceso de toma de decisiones"⁵

⁴ Hernando Valencia Villa (1997) "Los Derechos Humanos" España. Acento Editorial

POR QUÉ RESTABLECER PRIORITARIAMENTE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO?

La Defensoría del Pueblo⁶ desde la perspectiva del goce y ejercicio pleno de los Derechos Humanos, expone una serie de obligaciones que tiene el Estado Colombiano como Estado Social de Derecho frente a la población en situación de desplazamiento. En primer lugar, por ser personas sujetos de derechos como cualquier otro individuo y, en segundo lugar, como personas a quienes les han sido vulnerados sus derechos fundamentales tras una serie de situaciones contextuales de diversa índole.

En el mismo informe, la Defensoría enfatiza que la existencia de los derechos humanos depende de la existencia de la persona humana. De esta manera el derecho se atribuye a la persona por su condición de ser humano y no por la existencia de situaciones contextuales diversas. En consecuencia, las personas víctimas del desplazamiento forzado son titulares de los derechos constitucionales reconocidos a todas las personas y, por ende, la respuesta estatal debe apuntar a la consolidación de esta premisa. Pero, el Estado ha estado lejos de ser el garante de los derechos de todas las personas, siendo el desplazamiento y sus víctimas el síntoma de los problemas más estructurales en Colombia, tales como la desigualdad, inequidad y discriminación.

Los niños y niñas que viven en las zonas donde el conflicto armado y las acciones violentas los han arrojado de su tierra, conocen en carne propia el dolor y el horror de la guerra, muchos no van a la escuela y casi ninguno tiene las condiciones necesarias para lograr su pleno desarrollo pues su proceso de socialización ocurre en medio de la guerra. En otras palabras, han sido privados de su infancia y expuestos a ser adultos con pocas oportunidades.

⁵ Valencia Villa Alejandro,” Algunos comentarios a las políticas y a la legislación nacional sobre el desplazamiento forzado en Colombia”. Ponencia presentada al Seminario Internacional sobre Desplazamiento, Conflicto, Paz y Desarrollo. CODHES. Bogotá, mayo 30 a junio 2 del 2000.

⁶ Ver en: Defensoría del Pueblo. Informe de seguimiento a la sentencia T-025 y Autos 218 y 266

Desde hace ya varias décadas, numerosas investigaciones han demostrado el impacto que sobre el psiquismo de niños y niñas, tiene el despojo, el desarraigo, la muerte violenta y la desaparición forzada de seres queridos, o miembros de la comunidad a la que pertenecen. El hecho del desplazamiento queda asociado, en los niños especialmente, a lo trágico, sangriento, desastroso y lo doloroso, imágenes que constantemente recrean la realidad y la fantasía, arrebatándoles la tranquilidad; muchos de estos niños se aíslan de su nuevo medio social y la adaptación a nuevas condiciones de vida es verdaderamente difícil por la pérdida de confianza, la ruptura violenta de su entorno y los cambios intempestivos en sus relaciones sociales y culturales; situaciones que permiten avizorar un conflictivo proceso de adaptación.

Existe el riesgo de que en ésta difícil adaptación al medio urbano, caracterizado generalmente por elementos de marginalidad y exclusión, se formen jóvenes resentidos y en muchos casos con deseos de venganza; en otros casos la falta de recursos para la subsistencia los lleva a involucrarse en grupos al margen de la ley o simplemente a deambular por las calles, ya que no tienen la posibilidad de continuar estudiando o deben abandonar la escuela a muy temprana edad para trabajar y ayudar a su familia en sus nuevas condiciones de vida.

Es importante traer a este contexto que vivir en situación de desplazamiento no es lo mismo para un niño que para un adulto; ya que en términos de desarrollo los niños, niñas y adolescentes están estructurando su manera de relacionarse con el mundo y crecer en situaciones de despojo, miedo, hostilidad, rechazo, rabia y hambre, lo único que genera son vínculos basados en la incertidumbre de un futuro seguro y confiable, replicando los círculos viciosos de miseria, venganza y guerra de los cuales han sido víctimas.

Todos estos niños y niñas afectados de manera directa por el conflicto armado requieren medidas especiales de protección para asegurar sus derechos y disminuir el impacto psicosocial de las experiencias traumáticas, pues una reelaboración y análisis de los síntomas y conflictos vivenciados interiormente puede llevar a superar esos traumas y adaptarse de una mejor manera a su nuevo medio, cultura y condiciones de vida en general.

Niños, Niñas y Adolescentes en situación de desplazamiento, breve caracterización.

Se transcribe, a continuación, el capítulo Derecho a la protección integral de los niños y niñas refugiados o desplazados, que hace parte del Informe Complementario al Informe del Estado Colombiano al Comité de Derechos del niño 1998-2003, elaborado por el Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional, Visión Mundial, Plan Internacional y Save the Children Reino Unido.

Durante el quinquenio, el desplazamiento forzado se incremento y expandió por todo el territorio nacional, dando lugar a que miles de niños y niñas fueran afectados por el fenómeno, y dejando a su paso costos físicos, psicológicos y sociales irreparables. La desintegración de los hogares y la separación forzada de familias en situación de desplazamiento es un hecho frecuente impuesto por las circunstancias de violencia y persecución en las zonas de conflicto⁷.

Según datos de CODHES en el quinquenio 1998 – 2003 fueron desplazadas en el país 1.667.853 personas (casi el 4% de la población del país), distribuidos de la siguiente manera: 308.000 en 1998, 288.000 en 1999, 317.375 en el 2000, 341.925 en el 2001, 412.000 en el 2002; constituyéndose en la diáspora mas grande en todos los países de occidente⁸ Cerca del 60% de los desplazados son menores de 18 años y el 40% son menores de 14 años. Ellos han vivido directamente la violencia, muchos han perdido a uno de sus padres o alguna persona de su familia, la mayor parte de ellos ha visto morir, asesinar, bombardear o torturar.

La falta de oportunidades para acceder a la educación entre los niños y las niñas debido a su situación de desplazamiento es preocupante: Durante el 2002, según la Red de Solidaridad Social, aproximadamente 216.350 niñas y niños abandonaron los centros educativos de varias regiones del país por causa del desplazamiento forzado. En los municipios receptores durante el mismo año, la asistencia escolar de la

⁷ CODHES. Esta guerra no es nuestra y la estamos perdiendo. Desplazamiento forzado y derechos del a infancia. Boletín No. 32 Bogotá. 2000

⁸ CODHES, Comportamiento del Desplazamiento 1985-2004, Bogotá 2005

población era del 8.8%, con solo 10.762 matriculados de un total de 122.295 niñas y niños desplazados contabilizados en el sistema de registro único⁹.

Las condiciones físicas y nutricionales de la niñez desplazada no son buenas: según un estudio reciente del Programa Mundial de Alimentos, el 23% de las niñas y los niños desplazados padecen de desnutrición por las altas carencias de elementos básicos¹⁰.

La situación de salud y bienestar de los niños y niñas en situación de desplazamiento es dramática: en los lugares de asentamiento de comunidades desplazadas por el conflicto armado, es reiterada la presencia de niños y niñas con altos niveles de desnutrición, con enfermedades de distinta índole, y con un notable deterioro en su salud mental¹¹.

Frente a la gravedad de la situación, en 1999, el gobierno colombiano expide el documento CONPES 3057, por medio del cual establece los lineamientos para el desarrollo de una política pública dirigida a la atención de la población desplazada, en donde precisa que en ella se dará especial atención a la niñez. Sin embargo, y exceptuando algunas acciones puntuales implementadas por Instituciones del Estado,¹² el desarrollo de la política no maneja una mirada preferencial hacia los niños y niñas a fin de garantizar el cumplimiento de derechos.

Los procesos de reintegración familiar y de recuperación de los niños y las niñas en situación de desplazamiento se le han encargado al ICBF, quien a través de un proyecto de recuperación integral, aunque no específicamente diseñado para la población desplazada (cubre a toda la población vulnerable), busca promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de la población afectada. Sin embargo, el

⁹ Defensoría del Pueblo "Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos"
Bogotá, junio de 2003

¹⁰ Citado por FORERO, Edgar. En: El desplazamiento interno forzado en Colombia, Ideas para la Paz, Washington, 2003

¹¹ CODHES, Op Cit

¹² Secretaría de Educación de Bogotá; ICBF y Ministerio de salud, hoy Ministerio de la Protección Social, entre otros

no contar con una estrategia de monitoreo de la población atendida, dificulta los procesos de reintegración familiar y social.

Frente a este punto en particular, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo consideran que “El Gobierno nacional no ha adoptado medidas concretas para proteger la unidad de las familias desplazadas, asegurar su reunificación, brindar atención especial a los niños huérfanos o separados de la familia y a las familias con jefatura femenina o con integrantes muy vulnerables”¹³.

En relación con la oportunidad educativa de la niñez desplazada, el gobierno expide el decreto 2562 de noviembre de 2001 con el fin de reglamentar la ley 387 de 1997, que garantiza el derecho a la educación para la población desplazada; según dicho decreto las entidades territoriales, de acuerdo con su órbita de competencia, deberán garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por el conflicto armado interno¹⁴.

Sin embargo, el decreto no aborda temas como la continuidad de la atención, la adopción de medidas para favorecer el acceso, la permanencia y la financiación de los programas; limitando, así, su acción “tanto en la etapa de atención humanitaria, como en la de retorno o reubicación, dejando un vacío de atención durante la fase de transición que precede los procesos de retorno o reubicación”¹⁵.

A esto se suman, las deficiencias en la información de las Secretarías de Educación de los ámbitos territoriales, que dificultan el cruce de información con el Sistema Único de Registro -SUR-, y generan un desconocimiento de la cobertura real del servicio y de la población desplazada en edad escolar que aun no ha sido beneficiada¹⁶

¹³ Citado por CODHES. Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004. Bogotá 2005

¹⁴ PLATAFORMA COLOMBIANA DE DERECHOS HUMANOS. DEMOCRACIA Y DESARROLLO. Informe sobre el disfrute del derecho a la educación en Colombia. 2003

¹⁵ Ibid

¹⁶ CODHES. Ibid

Por otra parte, las instituciones encargadas de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas desplazados, no cuentan con las medidas concretas para llevarlo a cabo. Igualmente, no se han definido con claridad las responsabilidades de las entidades territoriales en materia de apoyo alimentario para la población que retorna.

Debido al déficit de información institucional no se tiene conocimiento de las acciones desarrolladas por las secretarías de Salud Departamentales, Municipales y Distritales para mejorar la situación de salud de los niños y niñas en situación de desplazamiento. Los vacíos de información reconocidos por el Ministerio de la Protección Social dejan ver el incumplimiento de la obligación estatal de garantizar el derecho a la salud de la población desplazada¹⁷.

Lo anterior, deja en evidencia que a pesar de la precisión del documento CONPES de dar prioridad a la población infantil, el modelo de atención dirigido a los niños y niñas en situación de desplazamiento forzado en el país, no logró –en palabras del mismo documento CONPES- “promover su mejor integración comunitaria y generar alternativas frente a la delincuencia o la vinculación al conflicto armado”.

El problema de la ‘estadística social’

Como se planteó con anterioridad, la primera infancia (cero a 6 años), la edad escolar (entre los seis y los catorce años) y la adolescencia (desde los catorce a dieciocho años), son estados del desarrollo vital que además de funcionar como distinciones analíticas poseen implicaciones prácticas en el nivel de vida de las personas; el desarrollo individual y las posibles formas de relacionarse y adaptarse a un entorno, dependen en buena medida de las oportunidades y satisfacción de las necesidades que cada etapa requiere.

Lamentablemente, tales elementos de juicio no han sido suficientemente considerados a la hora de desarrollar métodos de acercamiento que permitan conciliar las dimensiones de un problema con las medidas para tratarlo

¹⁷ CODHES. Op. Cit

y superarlo¹⁸. Es así, como una revisión de los indicadores más comúnmente aplicados a la población en situación de desplazamiento demuestra que no existe la desagregación necesaria para un óptimo tratamiento de la problemática¹⁹.

En ese mismo sentido, la crítica al diseño y ejecución de la política pública en Colombia coincide con los planteamientos aquí expresados. La Corte Constitucional ha señalado las falencias en que ha incurrido el gobierno al tratar el problema del desplazamiento, así como la necesidad de acentuar elementos discrecionales pertinentes:

“Los enfoques diferenciales de género, etnia, edad y región tienden a ser enunciados programáticos sin contenidos en los ejes de la política pública, los espacios institucionales de participación aún son muy limitados para garantizar que las necesidades de las comunidades se reconozcan en la respuesta estatal, y los derechos de **justicia transicional** empiezan a reconocerse formalmente, pero su realización enfrenta obstáculos colosales”²⁰.

Partiendo de que el subregistro de la población menor de edad es manifiesto ya que suele derivar de la categoría “hogar o familia” y que la población tenida en cuenta es la que está inscrita en los sistemas de registro como el RUPD, los problemas fundamentales a la hora de dimensionar y operacionalizar la situación son los siguientes²¹:

¹⁸ Sin embargo, el gobierno mediante documento CONPES 3057 del 10 de noviembre de 1999, señala que el “énfasis de la atención está en la niñez”; en este se plantea la celebración de convenios que tienen por objetivo promover el desarrollo de actividades culturales, recreativas, más el apoyo psicosocial.

¹⁹ “Un sistema de indicadores orientado a la evaluación del bienestar de la población infantil requiere fuentes de datos diferentes y heterogéneas. En este sentido, una de las limitaciones más frecuentes es no tanto la escasez de fuentes de información, como su heterogeneidad. Esto afecta seriamente la armonización de los datos, ya que coordinar y hacer coherentes los conceptos, clasificaciones y definiciones estadísticas de las diferentes fuentes es una de las tareas más complejas para conseguir un grado de sistematización razonable”. Red del Grupo Consultivo Para la Primera Infancia en América Latina y el Caribe. “Indicadores y Sistemas de Información”. En: Cuaderno de la red Sobre Primera Infancia. Numero 1. 2004. Pág. 3.

²⁰ ROMERO, M. Op. Cit. Pág. 22

²¹ El conjunto de indicadores tomados como referencia para este punto es el siguiente: 1. SNAIPD: Serie de indicadores del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada. 2. Tabla general de indicadores Comisión de Seguimiento febrero de 2007, Tierras, Ingreso, Fortalecimiento Organizacional. 3. Indicadores Comisión de Seguimiento con base en el cumplimiento efectivo de los derechos de la población desplazada. 4. Acción social, DNP, Ministerio del Interior y de Justicia: Información general sobre la población desplazada incluida en el RUPD y componentes de la política.

a) Los trabajos más relevantes llegan a establecer grupos de edad y distinción por sexo –si es que no se habla simplemente de niños y adolescentes–; categorías de las que se derivan otros atributos como el nivel educativo, la ocupación o trabajo, el acceso o no a servicios de vivienda y salud. No obstante, el problema surge de la disparidad de criterios para establecer rangos de edad; así, es posible encontrar grupos organizados de la siguiente forma:

1. De 1 a 5 años, de 6 a 11 años, de 12 a 17 años.
2. De 0 a 4 años, de 5 a 9 años, de 10 a 14 años, de 15 a 17 años, de 18 a 65 años.
3. De 10 a 13, de 14 a 17, de 18 a 22.
4. A su vez, para casos específicos y según criterios establecidos se establecen rangos de edad de 5 a 7 años, de 7 a 11 años, de 5 a 17 años.

Es entonces evidente la falta de univocidad a la hora de referirse a los “menores de edad”, hecho que en sí imposibilita un tratamiento adecuado a la hora de plantear o derivar juicios y aplicar políticas a esta población.

b) No existen indicadores específicos ni diferenciales para la infancia; los niveles de desagregación no son suficientes para demostrar, durante las diferentes fases de la política de atención, la atención diferencial y/o preferencial a los niños y niñas en aspectos como salud, educación, seguridad alimentaria, vivienda, vestido, entre otros.

c) Existe una completa invisibilización de la primera infancia, la niñez y la adolescencia pertenecientes a minorías étnicas²², a saber: comunidades indígenas, afro descendientes y ROM.

²² Las únicas referencias encontradas en dónde se tiene específicamente en cuenta a minorías étnicas según el grupo de indicadores revisado –exceptuando el factor: restitución de tierras– son: el indicador generado por la Comisión de seguimiento, (Fortalecimiento organizacional) “Porcentaje de organizaciones de población desplazada pertenecientes a comunidades indígenas y negras que se encuentran vinculadas a la Mesa Nacional de Población Desplazada; y los indicadores compuestos relativos a la salud y la educación de la Comisión de seguimiento con base en el cumplimiento efectivo de los derechos de la población desplazada. Pese a ello la población ROM, recientemente afectada por los procesos de desplazamiento forzado, no se encuentra dentro del grupo que abarca a minorías y/o grupos étnicos.

- d) Los diferentes indicadores propuestos por el gobierno nacional no asumen claramente las responsabilidades que el Estado tiene sobre el respeto y la vigencia de los derechos de los niños y las niñas en situación de desplazamiento.
- e) La falta de un enfoque sistémico en los indicadores presentados por el gobierno, es evidencia de la desarticulación del sistema de atención, éstos no ofrecen un panorama real de la situación que viven miles de niños y niñas en esta crisis, ni dan cuenta de la respuesta a la vulneración de sus derechos; cada sector ofrece indicadores de acuerdo con la información disponible lo que expresa una vez mas el problema estructural de la atención así como de la información en el país. Existen serias brechas entre los problemas que se intentan medir, las metas, los métodos empleados y el enfoque. No es posible leer articuladamente y en múltiples niveles el grado de avance en la realización de todos los derechos de la niñez, ni su progresividad.

Por otro lado, es necesario reconocer la prevalencia de indicadores de resultado, eficacia y eficiencia en los trabajos estatales, así como en las instituciones de apoyo o gestión gubernamental a la población en situación de desplazamiento –a nivel nacional, regional y sectorial-. Los siguientes son algunos de los principales comentarios y recomendaciones que se han producido sobre la formulación de tales instrumentos²³, útiles para los efectos de la propuesta aquí expuesta:

- a) Existe un serio subregistro, representado especialmente en el caso de la salud y los sistemas de aseguramiento. El Estado ha presentado como indicador el cubrimiento universal a toda la población desplazada con algún sistema de aseguramiento, pero a su vez, el Ministerio de Protección Social reduce el universo de población por atender al grupo de personas desplazadas que cuenta con identificación.
- b) El estado ha reconocido una serie de **derechos especiales** a las personas desplazadas en atención a dos circunstancias básicas: en primer lugar, la responsabilidad que compete al Estado por fallas

²³ Tomado de: Comisión de Seguimiento, "Informe a la Corte Constitucional Bogotá, Marzo 15 de 2007".

en la protección de los derechos ciudadanos de estas personas en su lugares originarios de asentamiento, en segundo, en reconocimiento de que el desplazamiento forzado configura una situación de **particular vulnerabilidad**, inherente a las condiciones de desarraigo social, económico, político y cultural. Por tanto, las políticas destinadas a la atención a la población desplazada no pueden estar fundadas únicamente en los mecanismos ordinarios de acceso a los bienes y servicios del Estado diseñados sobre presupuestos de ciudadanía plena.

- c) Existen importantes asimetrías territoriales que derivan en problemas de inequidad horizontal que afectan a las comunidades en las que existe menos capacidad institucional.
- d) La propuesta presentada por el Gobierno nacional no contempla indicadores de **enfoque diferencial**, así como tampoco **factores de desagregación** que permitan una evaluación de la aplicación de enfoques diferenciales.
- e) La definición de indicadores de tipo binario o “booleano” es una opción inadecuada para la medición de realización de derechos sociales, económicos y culturales cuya naturaleza es multidimensional y en algunos casos de cumplimiento progresivo.
- f) La propuesta de indicadores presentada por el Gobierno nacional no cuenta con un correlato de referentes y fundamentos normativos (dominio) en términos de su correspondencia con los compromisos internacionales adquiridos por el estado Colombiano.
- g) La construcción y selección de indicadores no debe depender de la disponibilidad de información proveniente de encuestas, censos o registros oficiales, sino de los objetivos fijados, los compromisos adquiridos y las necesidades de medición que surjan.
- h) El indicador propuesto por el gobierno referente a la vida, la integridad, la libertad y seguridad personales, se centra en las personas que tienen la denominada “medida de protección”, sin tomar

en cuenta las circunstancias particulares de los pueblos indígenas y afrodescendientes, las comunidades a las que se les han otorgado medidas cautelares o provisionales por el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos –primera infancia, niñez y adolescencia-, y obviamente a las personas que carecen de protección estatal, ya sea porque no lo han solicitado o por negación de la solicitud – so pena de mantenerse una amenaza concreta-.

- i) El indicador propuesto por el gobierno referente al derecho al trabajo y a la generación de ingresos, presenta un espectro restringido en tanto su afirmación positiva consiste en que un solo miembro del hogar en edad de trabajar tiene una ocupación remunerada o fuente autónoma de ingresos. Resulta más adecuado y acorde con la realidad considerar a **las personas** en edad de trabajar que dispongan de un **trabajo remunerado y estable**, así como ver si las personas que ejercen jefatura del hogar y que tengan calidad de empleados, gozan de las prestaciones sociales, cesantías, primas y vacaciones consagradas en la legislación laboral.
- j) El núcleo básico del derecho a la vivienda, además de los estándares infraestructurales requeridos, debería garantizar la no restricción a un tipo de posesión o tenencia, de tal forma que las modalidades de compra, arriendo o permuta, se apliquen en detrimento del bienestar la población desplazada.
- k) En cuanto al derecho a la salud, es necesaria una garantía plena y en todo momento a la población desplazada, con igual calidad, oportunidad y facilidades de acceso, independientemente de la afiliación o no a un sistema de salud, e independientemente de que la persona esté o no trabajando.
- l) Respecto del derecho a la educación, el indicador del Gobierno hace referencia a niños y jóvenes entre 5 y 17 años que asisten a un nivel de educación formal. Es claro que la propuesta deja por fuera a la población menor de 5 años así como no tiene en cuenta la posible interferencia del factor trabajo en la población mayor de 15 años, ni el factor extraedad.

- m) Es necesario garantizar el acceso permanente y no transitorio a los servicios que aseguren los derechos de las personas desplazadas y, en consecuencia, las políticas públicas, bienes y servicios provistos por el Estado - que en su momento lleven a la Corte a declarar la superación del estado de cosas inconstitucional- deben mantenerse frente a toda la población desplazada, incluso después de dicha declaración y hasta que se realicen los derechos protegidos.

"Realización plena de los derechos", cimiento de la propuesta.

Enfoque de derechos

El enfoque de derechos parte del reconocimiento de la persona como titular de derechos y como centro del proceso de desarrollo. De la estrecha vinculación entre la dignidad de la persona y el acatamiento que de ésta debe hacer el Estado Social de Derecho, se desprende la obligación del Estado de garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

El enfoque de derechos es un marco conceptual, que integra los estándares y principios de derechos humanos y que está dirigido operacionalmente a desarrollar las capacidades de los ciudadanos y ciudadanas para la realización de los derechos humanos.

Para el ejercicio pleno de los derechos se requiere que los ciudadanos los conozcan y cuenten con la capacidad y las garantías para ejercerlos, siendo fundamental su acceso a espacios de participación. El enfoque de derechos es la puesta en práctica de los atributos, potestades y autonomía de las personas y, para efectos de los niños, niñas y adolescentes, debe ser garantizado por el Estado, la familia y la sociedad.

En el marco del conflicto armado, el desplazamiento forzado constituye una de las mayores crisis de derechos humanos en el país por sus serias implicaciones sociales, políticas, económicas, culturales y demográficas, en la cual los niños y las niñas son uno de los grupos más afectados, a quienes se les vulnera sistemáticamente múltiples derechos.

En este sentido, el Estado Colombiano no ha asumido su responsabilidad frente a la protección integral de la niñez en situación de desplazamiento y la restitución de sus derechos; es evidente que el **interés superior del niño y la niña** y la prevalencia de sus derechos, en la práctica no son aplicados; este es un tema pendiente en las políticas, planes y programas dirigidos a este grupo en especial: "Las condiciones de pobreza, el desempleo, la marginalidad, el abandono del campo y en especial el conflicto armado interno han agudizado la situación de la infancia a tal punto que se puede afirmar que los derechos de los niños y niñas en Colombia son mas vulnerados que en cualquier otra época contemporánea de la sociedad."²⁴

La ley 387 de 1997 y otras disposiciones con relación a la población desplazada, no han resultado efectivas para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la niñez en situación de desplazamiento, puesto que carecen de un enfoque integral y diferenciado, no están basados en la perspectiva de protección integral y responden a un carácter asistencial.

El Estado no ha avanzado en su obligación ética y legal con la infancia, y la atención hasta el momento no garantiza la realización de sus derechos y unas condiciones de existencia dignas de acuerdo con lo dispuesto en la CDN, los compromisos nacionales e internacionales emanados de la misma, y lo consignado en la Carta Política.

Así pues y teniendo en cuenta lo anterior, es evidente la necesidad de fundamentar la propuesta de indicadores subsiguiente en el criterio de la **realización plena de los derechos**²⁵ específicos de la población enmarcada

²⁴ CASTRO CAYCEDO, José Fernando. Cuatro años por los derechos humanos, y la paz. VII Informe anual del Ciudadano Defensor del Pueblo al Congreso de la República 2000. Defensoría del pueblo Pág. 225

²⁵ "En el contexto colombiano, la declaratoria del ECI, significa que el criterio del goce efectivo y sostenible de los derechos exige procesos especiales de aseguramiento, ya que la tradición institucional precedente estuvo fundada en la reproducción del divorcio entre el reconocimiento formal de los derechos y la ausencia de garantías para su materialización". Comisión de Seguimiento, "Informe a la Corte Constitucional Bogotá, Marzo 15 de 2007". Pág. 3

dentro de los registros: primera infancia, niñez y adolescencia. Primero, porque es evidente que la población en cuestión debe de visualizarse como **sujetos especiales de derechos** más allá de sus condición intrínseca de menor de edad, mujer, discapacitado, o perteneciente a una minoría étnica, sino también por su condición de **víctimas** de un conflicto armado, causa de su desplazamiento.

Es decir, la propuesta se fundamenta en el hecho según el cual la población desplazada, por su particular situación de vulnerabilidad, adquiere un carácter más crítico del que enfrentan, por ejemplo, hogares y familias en situación de pobreza o indigencia:

“El carácter especial de la obligación supone reconocer y asegurar *el derecho al trato preferente* del que es titular toda persona víctima de desplazamiento forzado. Tal derecho, según ha previsto la alta corporación, goza de plena justificación considerando la doble vulnerabilidad que enfrenta este grupo poblacional: por un lado, la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales que al ser amenazados provocan el desplazamiento; y por otro, la vulneración que resulta del estado de indefensión en que sobrevive en los entornos de llegada tras abandonar el lugar de residencia, de trabajo y sus redes sociales naturales”²⁶

Segundo, porque es necesario integrar tales derechos de forma unívoca evitando la concurrente satisfacción descoordinada e independiente de los mismos:

“(…) esta posibilidad demuestra que la articulación de las políticas públicas en materia de justicia transicional y de desplazamiento forzado es posible, pues al tiempo que pretende enfrentar y resolver la situación de la población desplazada, lo hace teniendo en consideración que dicha problemática hace parte de un contexto más amplio de conflicto armado, y que así debe ser

²⁶ Corte Constitucional. Oficio A 049/2007. Bogotá 06 de febrero de 2007, Pág. 5

tratada con miras a no negar su especificidad y a lograr un enfoque centrado en la integralidad de los derechos de esas personas”²⁷

La propuesta de indicadores parte de la perspectiva de derechos de los niños y las niñas, encierra los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, los compromisos nacionales e internacionales emanados de la misma, los desarrollos ulteriores y lo señalado en la Constitución Nacional respecto a la infancia. Este enfoque proporciona un marco referencial para analizar tanto la situación de los derechos de los niños y las niñas en situación de desplazamiento, como las políticas públicas dirigidas a garantizarlos.

Enfoque diferencial

Para la Defensoría del pueblo (en atención a las Observaciones de la Corte), es pertinente tener en cuenta el enfoque diferencial dentro de la política de atención a la población desplazada para contrarrestar la desigualdad y la discriminación, ya que este enfoque está basado en el principio de igualdad. Este principio establece que aquellas personas que se encuentren en situaciones similares deben ser tratadas de igual manera, y que aquellas que se encuentren en situaciones distintas deben ser tratadas de manera diferente, siguiendo los principios de equidad, proporcionalidad, razonabilidad, objetividad y legitimidad, con el fin de evitar caer en tratos discriminatorios.

La Defensoría argumenta que tanto el derecho nacional como el internacional, reconocen la necesidad diferencial de protección de algunos grupos de personas, derivadas de su situación particular, [v.gr.](#) niños y niñas, los adultos mayores, las mujeres y las minorías étnicas. Estos grupos poblacionales son sujetos de mayor victimización ante el desplazamiento, en la medida en que no se tienen en cuenta sus necesidades específicas y los efectos nocivos del desplazamiento, de allí la importancia que representa dimensionar al desplazamiento en ejes diferenciales que validen en lo concreto el ejercicio ciertamente transversal e interrelacional de los derechos²⁸.

²⁷ UPRIMNY, R. SAFFON, M. Op. Cit. Pág. 260.

²⁸ “(...) la Corte Constitucional reclama **la atención objetiva** de todas y cada una de las personas desplazadas que han sido admitidas en el sistema oficial de registro, con lo cual se rompe la práctica consuetudinaria de los gobiernos, consistente en atender parcialmente el problema con el argumento de las propias incapacidades institucionales”. ROMERO, Marco. “Los problemas estructurales de la política frente al desplazamiento forzado”. En: CODHES. Desplazamiento Forzado y Políticas Públicas. Análisis Sectorial. Bogotá: 2006. Pág. 22

El enfoque diferencial, hace evidentes las necesidades especiales de protección que tienen algunos grupos de la población víctima del desplazamiento forzado; por esta razón la caracterización de esta población debe tener en cuenta las situaciones específicas de estos grupos. Cabe pues citar aquí los componentes del tal enfoque, que permiten un tratamiento diferenciado de la población menor de 18 años respecto de la población total y hacia ella misma:

a) Sexo; puesto que es necesario reconocer las particularidades y necesidades de niñas y niños y acentuar los mayores riesgos y afectaciones a que están expuestas las niñas y adolescentes desplazadas, singularmente por causa de la violencia sexual que conlleva a mayores exposiciones a enfermedades como el VIH/SIDA, ETS o embarazos no deseados.

b) Discapacidad; uno de los menos desarrollados, se tiene una visión limitada que no devela su real influencia en la población desplazada.

c) Etnia; a pesar de que existen esfuerzos por incorporar este componente como un principio de la política pública, la situación intrínseca que experimentan los diversos pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinos con particular relación con su tierra, apunta a la negación de sus principales derechos colectivos, a saber: 1. Integridad cultural. 2. Territorio. 3. Autonomía.

d) Edad; constituye un principio rector del ejercicio de las diversas políticas públicas de prevención, atención y protección del desplazamiento forzado, pese a ello, no tiene un desarrollo integral, pues la mayoría de sus aplicaciones particularizan ciertos grupos de edad (los 7 años por Ej.) enfatizando el apoyo nutricional y de educación, sin brindar posibilidades de protección integral al grueso de la población menor de 18 años.

Es innegable que las características de edad, etnia y sexo influyen de manera diferenciada sobre los diversos sujetos que son víctimas del desplazamiento; por lo tanto, el abordaje de estos aspectos dentro de la población desplazada permite una mayor comprensión del fenómeno del desplazamiento. No obstante, el tratamiento que se le da al tema denota muchos vacíos, impide una lectura completa de la realidad y deja ver la inexistencia de un enfoque diferencial. Los datos poco nos informan de las situaciones particulares y necesidades de cada uno

de los niños, niñas y adolescentes que componen esta población, ni del incremento de su vulnerabilidad por razón del ciclo vital, la etnia o el sexo.

Con esta propuesta se busca situar los esfuerzos del Estado y las organizaciones, relacionadas directa o indirectamente con el problema del desplazamiento, sobre criterios reales de juicio y operación. Por tanto, los indicadores que se proponen, pretenden servir de herramienta no solo de “registro o muestreo” sino ir más allá, buscando un real y no discursivo “goce de derechos” de la primera infancia, los niños y niñas, los y las adolescentes, sus familias y comunidades, en los planos cuantitativo y cualitativo.

Indicadores propuestos.

La naturaleza de los indicadores que se presentan, posee un componente mixto; su diseño sustentado en la perspectiva de cumplimiento efectivo de los derechos ha permitido agruparlos en cuatro grandes grupos correspondientes a los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente: 1. Supervivencia, que incluye el derecho a la vida, la salud y la seguridad social, 2. Desarrollo, que incluye el derecho a la educación, el juego, la cultura y la recreación. 3. Protección, que incluye todas aquellas situaciones que merecen especial atención y restitución inmediata de los derechos vulnerados v. gr. Maltrato, abuso sexual, explotación sexual y laboral, discapacidad, consumo de sustancias psicoactivas, vinculación a grupos armados 4. Participación, que incluye el derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la libertad de asociación.

Al interior de cada grupo se trabaja por dimensiones las cuales desagregan el componente de derecho en sus respectivas subvariables. Cada indicador tiene una unidad de medida en la cual se estima es más adecuado cuantificarlo, a su vez, los indicadores van relacionados con los componentes de sexo, etnia, edad y región y las etapas del desplazamiento forzado en donde sería más pertinente dar o no cuenta de su concreción. Adicional a ello, los indicadores tienen por componente de derecho una referencia normativa y legal que sustenta y valida en el plano nacional la pregunta por los mismos.

Así pues, los indicadores en cuestión pretenden:

- a) Dar cuenta de la situación que presentan los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento respecto del goce efectivo o no de sus derechos.
- b) Servir de instrumento para establecer posibles áreas de riesgo que permitan focalizar esfuerzos antes de darse situaciones críticas que acentúen la difícil situación de la niñez y adolescencia en situación de desplazamiento.
- c) Derivado del punto anterior, son útiles para que los hacedores de la política pública nacional en materia de desplazamiento forzado, tengan una orientación clara hacia donde se dirigen los problemas o puntos neurálgicos que en mayor medida afectan a la niñez y adolescencia en situación de desplazamiento.
- d) Adicionalmente, pueden brindar orientaciones sobre el desempeño, progreso y efectividad de los programas y políticas sociales, que tienen a la población menor de edad en situación de desplazamiento, como su objetivos y metas.

Es suficientemente claro que los indicadores por sí mismos no son la herramienta más idónea para emitir juicios suficientes respecto del desplazamiento forzado como problema; son sólo el primer paso, más aún cuando la perspectiva de realización de derechos propuesta, prioriza a una población específica. Es necesario acompañar su desempeño con trabajo de campo y ejercicios de seguimiento que vayan más allá de la aplicación inmediata de los mismos; su puesta en práctica de manera aislada o mediante cortes arbitrarios sin tener en cuenta el contenido dinámico, procesual y transversal que implica el cumplimiento o no de derechos, sería sencillamente inadecuado. Lo anterior es relevante, porque de esta forma se podría pasar de los planteamientos sustentados en el “acceso a...” a los sustentados en “la satisfacción de...”, y porque las complejidades propias de los procesos sociohistóricos, territoriales, culturales, políticos y económicos del país así lo ameritan.

Es decir, se podría caer en lamentables reduccionismos -lastimosamente muy operativos de por sí-, si se piensa que las comunidades indígenas de la cordillera centro oriental desplazadas, son equiparables a las de la costa pacífica, o igual, pensar que desplazarse hacia las ciudades capitales como Bogotá o Calí, es equivalente a desplazarse hacia cabeceras municipales. El hecho de que sean de las zonas rurales pobladas principalmente por indígenas y afrocolombianos (Chocó, Putumayo, Guaviare, Córdoba, Valle del Cauca, Antioquia, Nariño) de las que en la actualidad más marcadamente se estén dando los éxodos, en su mayoría mujeres, mujeres

gestantes y menores de edad, implica complejizar al máximo la comprensión del desplazamiento en sí mismo, así como las medidas para tratarlo.

Los indicadores propuestos no abordan temáticas que consideramos de vital importancia pero que sí deben ser puestas como objeto de discusión:

una de ellas es la que corresponde a la discusión sobre la *verdad*, la *justicia* y la *reparación*. Es necesario que tales elementos sean pensados también en beneficio de todos los NNA víctimas del desplazamiento, no solo porque han sido la población más directamente afectada sino porque enfatizarlos en esa población específica es la única manera que a nuestro parecer permite un verdadero proceso de transformación del conflicto en sí mismo.

Si todos los NNA en SD son reivindicados adecuadamente a este respecto, es posible esperar que “el círculo vicioso de la violencia”, es decir, el conjunto de odios reprimidos y silenciados que continua y generacionalmente se han venido reproduciendo desde hace ya más de sesenta años, llegue a su fin. Para tal efecto, además de ser reparados físicamente por los daños inflingidos, es necesario acentuar la reparación de índole moral y mental.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que tal reparación no puede entenderse como un simple tratamiento psicológico o clínico; un conducto más adecuado requiere que primero sean informados no unilateralmente sobre la naturaleza y desarrollo del conflicto armado en Colombia, de tal forma que las acciones que afectaron a estos NNA dejen de comprenderse como un conjunto de hechos aislados perpetrados por la diada “Héroe-villano”.

En paralelo, se requieren espacios idóneos para que los NNA víctimas del desplazamiento expresen sus sentimientos, rencores y frustraciones, espacios que mediante la lúdica, la plástica y la discusión abierta, pueden en buena medida hacer más llevaderos los duelos internos de cada individuo.

El trabajo realizado manifiesta un problema que también es necesario se someta a discusión: el correspondiente a la continuidad de las medidas de protección más allá de los 18 años. Se ha evidenciado lo difícil que resulta para un adolescente en SD asumir las cargas que en nuestro contexto implica llegar a la mayoría de edad –cargas que mas de las veces ya asumen-, su situación, comparativamente de desventaja

frente a sus coetáneos no desplazados, amerita se proceda a facilitar o acompañar los procesos de formación tanto académica como laboral así como posibilitar en mayor medida las oportunidades de empleo y manutención dignos.

Un rompimiento abrupto del acompañamiento que se les brinda a estos adolescentes por el simple hecho a adquirir un estatus legal, entra en flagrante detrimento de sus condiciones de vida, de sus familiares y personas a cargo.

Indicadores del goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento.

Previo al trabajo en materia de indicadores, es importante avanzar en la caracterización de la situación de los niños y niñas en situación de desplazamiento, para identificar sus necesidades particulares y que la atención se dirija a la protección integral.

Estimamos necesario se parta de la siguiente tabla de datos; en sí, hace las veces de herramienta de caracterización permitiendo solventar en buena medida el ya tratado problema del registro que experimenta la población desplazada.

Tal tabla, creemos debería como mínimo contar con los siguientes datos:

- Composición familiar: cuántos niños, niñas y adolescentes hay, qué parentesco tienen entre sí y con los adultos responsables. En este punto la categoría hogar puede servir como unidad de referencia.
- Qué están haciendo los padres o cuidadores de esos niños, niñas y adolescentes.
- Qué nivel educativo han alcanzado los padres o cuidadores.
- Quién(es) de los adultos responsables responde(n) por la manutención económica.

- Establecer la situación en cuanto a documentos de identificación de los niños, niñas o adolescentes.
- Si algún niño, niña o adolescente está en calidad de **no acompañado**, indagar por qué y si está en proceso de institucionalización.
- Edad de los niños, niñas o adolescentes no agrupados por rango.
- Sexo.
- Si pertenecen a alguna etnia especificar a cuál.
- Establecer el nivel educativo en el momento del desplazamiento de los niños, niñas o adolescentes en paralelo a la edad de los mismos.
- Si hay niños, niñas o adolescentes en situación de discapacidad especificarla por tipo, si se está en algún tratamiento o han sido valorados por algún médico o especialista.
- Establecer si hay niñas o adolescentes gestantes, lactantes, con hijo(s) menor de 6 años, o cabeza de familia.
- Establecer quién(es) se hace(n) cargo de los niños, niñas menores de seis años.
- Indagar si existe algún tipo de ayuda estatal que beneficie a los niños, niñas o adolescentes.
- Determinar en qué momento del proceso de desplazamiento se ubican los niños, niñas y adolescentes: Emergencia, estabilización o retorno.
- Indagar por el número y tipo de desplazamientos que han sufrido los niños, niñas y adolescentes (individuales, masivos, familiares, interno en un municipio, interdepartamental, etc.).
- Establecer el Departamento(s) desde dónde se han desplazado los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer el Departamento(s) hacia dónde se han desplazado los niños, niñas y adolescentes.
- Si los padres de los NNA en SD no los están acompañando es necesario identificar dónde se encuentran, si no es posible determinar el dónde al menos dar cuenta de las últimas noticias que se tienen de ellos para dar inicio a los procesos de reunificación familiar.

INDICADORES CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE LA PRIMERA INFANCIA, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, A LA SUPERVIVENCIA.

MARCO GENERAL

El derecho a la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento engloba los elementos que garantizan el derecho a unas condiciones de vida digna, entre las que se encuentran: la vida y supervivencia, alimentación y nutrición, salud materno - infantil, salud sexual y reproductiva y ambiente. Estos elementos de análisis responden a las obligaciones del Estado colombiano de garantizar el más alto nivel de supervivencia para toda la población infantil teniendo en cuenta que se trata de un grupo heterogéneo en su desarrollo físico, psicológico, emocional, social y cultural.

La salud como derecho humano fundamental encierra los principios de universalidad, integralidad e interdependencia con los demás derechos humanos; por tanto, el ejercicio y goce efectivo debe ser garantizado por el Estado como responsable de asegurar las condiciones normativas y materiales necesarias para la satisfacción. El cambio experimentado por el concepto de salud incorpora elementos ambientales, sanitarios, culturales, económicos y conductuales como determinantes de la salud.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes se encuentra consagrado en un amplio marco normativo dentro de los cuales señalamos la Convención de Derechos del Niño, con el reconocimiento del derecho de todo niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a gozar de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, y la Constitución Política donde se reitera este derecho. En situaciones de desplazamiento, la ley 387 de 1997 bajo el marco de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, señala el deber del Estado de adoptar todas las medidas posibles para que las poblaciones desplazadas sean acogidas en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene y alimentación.

El derecho a la salud de la población desplazada debe superar la visión curativa y de asistencia y dar paso a una visión integral, en la cual se aseguren las condiciones que permitan a todas las personas llevar una vida sana acorde con determinadas especificidades. En este sentido, se han identificado cuatro elementos esenciales

que deben articular la política pública en salud: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad las cuales hacen referencia a la existencia de un número suficiente de bienes y servicios de salud al alcance de todos sin ningún tipo de dificultad para el acceso a este conjunto de servicios y bienes los cuales deben ser respetuosos de las diferencias culturales y apropiados desde el punto de vista científico y médico.

MARCO NORMATIVO

CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO:

PARTE 1 Art. 6:

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

PARTE 1 Art. 24:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento

ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

PARTE 1 Art. 26:

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

PARTE 1 Art. 27:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Art. 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

CÓDIGO DE INFANCIA:

Artículo 17: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la *vida*, a una buena *calidad de vida* y a un *ambiente sano* en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren *desde la concepción* *cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura* dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 27: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico. Se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 29: Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

INDICADORES CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE LA PRIMERA INFANCIA, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA AL DESARROLLO

MARCO GENERAL

En esta propuesta entendemos por derecho al desarrollo la garantía de oportunidades y posibilidades para el despliegue progresivo de las capacidades de potencialidades de los niños y niñas, de esta manera se articulan el derecho a la educación, a la recreación y la cultura.

Hablar sobre derecho al desarrollo implica reconocer a niños y niñas como seres sociales cuyo desenvolvimiento depende de la calidad de las relaciones que les ofrecen los adultos responsables de su crianza y educación. El desarrollo infantil se caracteriza por cambios en cuanto a la complejidad y la función, abarca normas de comportamiento que van de lo simple a lo complejo, así como la evolución del niño/a que va de la

dependencia a la autonomía. Es un proceso de cambio en el que el niño/a aprende a dominar niveles cada vez más complejos de movimiento, pensamiento y sentimiento y a interactuar con personas y objetos del medio ambiente

En el derecho al desarrollo se reconoce la educación como una actividad esencial de los niños y las niñas que les permite adquirir y desarrollar habilidades y potencialidades básicas para su posterior desempeño en la vida. UNICEF (1997) pone a la educación escolar en un lugar preferente para la construcción de una infancia con iguales derechos y posibilidades, pero plantea que, para que la educación pueda contribuir realmente al desarrollo integral debe ser de calidad, lo que implica una educación que no excluya ni discrimine, que ofrezca igualdad de oportunidades a todos los sectores de la sociedad, que recupere, transforme y se deje transformar por la cultura y que desarrolle espacios de socialización y participación de niños, niñas y jóvenes como actores sociales y políticos.

De igual manera es importante plantear que la educación es fundamental en el desarrollo pleno de la personalidad, integra el sentido de dignidad ya que su garantía posibilita la realización de otros derechos, es el medio que asegura a los sujetos construir alternativas de vida digna, superar la pobreza y participar activamente en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, favoreciendo el desarrollo y la profundización de la democracia.

Es necesario enfatizar que existen otros espacios, como los lúdicos, que le permiten al individuo desarrollar sus habilidades sociales, afectivas, físicas y cognitivas. Mediante el juego se expresan emociones y sentimientos, se disfruta, se goza, se crea y se deja volar la imaginación pero siempre y cuando no sea cualquier juego sino un juego de calidad en un espacio adecuado y con el tiempo necesario. Por tal motivo el derecho al desarrollo implica la necesidad de ofrecer oportunidades reales de recreación y cultura apropiados para niñas y niños que han sido privados de esta posibilidad y que no conocen el disfrute del tiempo libre.

MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

1. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (Ley 74 de 1968)
2. Convención de los Derechos del Niño (ley 12 de 1991)

Parte I Artículo 18. Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad de los padres en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. De igual manera los Estados prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños

Parte I Artículo 27. Derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La responsabilidad primordial de garantizar estos derechos corresponde a los padres, pero recibirá un apoyo de los Estados a dar efectividad a este derecho

Parte I Artículo 28. Derecho del niño a la educación y las oportunidades en condiciones de igualdad para acceder a el.

3. El protocolo de San Salvador (Ley 319 de 1999)
4. Declaración del Milenio (2001)
5. Conferencias de Jomtiem 1990 y Dakar en el año 2000

NACIONAL

1. Constitución Política de Colombia
 - a. El artículo 44 y 67.
2. Ley 1098 de 2006
3. La ley general de educación
4. Ley 387
5. Documento CONPES 3057 de 1999
6. Decreto 2562 de 2001
7. Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada (decreto 250 de 2005)

8. Código de Infancia y Adolescencia

INDICADORES CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE LA PRIMERA INFANCIA, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, A LA PROTECCIÓN.

MARCO GENERAL

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el instrumento más importante a tener en cuenta para definir protección para la niñez, pues ella establece el principio de la protección integral al tiempo que elimina el concepto de “necesidades” de los niños y las niñas que implica un enfoque asistencialista y paternalista en el que los adultos determinan cuáles son esas necesidades e introduce el concepto de derechos. Los problemas no son ya el marco de referencia, sino los derechos del niño y de la niña y el Estado y la sociedad deben adoptar todas las medidas necesarias para su efectiva vigencia.

Así pues, **Proteger**, desde la perspectiva aquí adoptada, debe entenderse como el velar por los derechos de la niñez, es decir, garantizar que éstos se cumplan de manera efectiva, de tal forma que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutarlos hasta la edad de dieciocho años²⁹. Se reconoce de esta manera que los niños y niñas requieren para su desarrollo del afecto y de los cuidados de los adultos, situación de dependencia que los hace vulnerables a las condiciones económicas, sociales, educativas y emocionales en que se encuentren. Por ello la CDN autoriza a los Estados a intervenir en casos de violación de los derechos de los niños y las niñas por parte de la familia o cualquier otro actor social. Es claro que la familia es la principal responsable del cuidado, la crianza y el soporte de los niños y niñas pero, para que ellas puedan responder por sus hijos deben ser, apoyadas y reconocidas por las políticas públicas.

La verdadera protección supone la prevención de violaciones a los derechos y la restitución inmediata de aquellos derechos vulnerados.

²⁹ “En lugar que los niños sean vistos como receptores o beneficiarios de la asistencia social, son concebidos como sujetos de derecho frente al Estado y la sociedad, personas a la que se les reconoce el derecho a ser protegidos integralmente en su desarrollo y frente a los cuales existen obligaciones muy concretas y específicas”. Duran Ernesto: “Los derechos del niño”. Pág. 3.

En términos generales, los derechos de protección buscan restituir a los niños y a las niñas las condiciones de vida necesarias para su pleno desarrollo, enfatizando las situaciones que merecen especial atención y frente a las cuales deben emprenderse acciones positivas.

La protección en el marco del desplazamiento forzado ha sido vista generalmente en referencia a: i) Medidas de protección –de índole militar y policivo- que deben ser aplicadas para proteger la vida y la integridad física de las personas víctimas del desplazamiento, ya sean comunidades, familias o sus líderes. ii) Medidas de protección aplicadas a los bienes y las tierras de las personas o comunidades obligadas a desplazarse.

Ahora bien, desde la perspectiva aquí propuesta: la de la realización plena de los derechos de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, los indicadores producidos por el gobierno en las áreas de: “Vida, integridad personal, libertad y seguridad personales”, especialmente los entregados a la Corte Constitucional, producidos de manera conjunta por Acción Social, el DNP y el Ministerio del Interior y de Justicia, se hacen evidentes las siguientes falencias:

- i) Enfatizan los aspectos de la seguridad que pueden viabilizarse mediante ejercicios militares y policivos, los cuales, si bien son necesarios, no son suficientes para poder hablar de seguridad en sentido pleno y menos aún en el marco de derechos.
- ii) Se focalizan en la “etapa de retorno” de la población desplazada, sin tener en cuenta los momentos de emergencia y estabilización previos al mismo.
- iii) Adolecen de una perspectiva diferencial que de cuenta de la problemática en una dimensión más completa y menos esencialista.
- iv) Buscan reflejar resultados de políticas, programas y proyectos llevados a cabo por el Estado, sin reflejar objetivamente la situación de las personas, familias y comunidades desplazadas base de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, es entonces evidente que los indicadores propuestos por el Estado, en tanto los criterios de realización plena de derechos de los menores de dieciocho años, no son accesibles a la problemática completa de este grupo, de allí que su planteamiento no sea adecuado ni pertinente a la situación de la primera infancia, la niñez y la adolescencia en situación de desplazamiento.

MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

La CDN establece en el siguiente artículo las obligaciones adquiridas para atender los innumerables y complejos problemas de la infancia:

Artículo 19: "Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal, u otra persona"

En otros artículos de la CDN se caracterizan las situaciones que merecen especial atención y frente a las cuales deben emprenderse acciones positivas:

Derecho a un nombre y a una nacionalidad (Art.7);Protección y asistencia especial a niños temporalmente privados de su medio familiar (Art. 20); Sistema de adopción (Art. 21); Protección y asistencia para niños refugiados(Art. 22) Disfrute de vida plena para los niños y niñas física o mentalmente impedidos (Art. 23); No discriminación (Art. 30); Protección frente a la explotación económica (Art. 32); Protección frente la explotación y el abuso sexual (Art.34); Protección frente la producción y tráfico ilícito de estupefacientes (Art. 33); Protección frente al secuestro, trata o venta para cualquier fin (Art. 35) Protección frente a la vinculación a conflictos armados (Art.38). Así mismo exige el desarrollo de programas para lograr la recuperación física y psicológica e integración social cuando ha sido víctima de cualquiera de las situaciones anteriores (Art. 39) y dar tratamiento y garantías especiales a los niños y niñas que han infringido la ley (Art.40).

Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley 762 de 2002)

Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva Cork el 25 de mayo de 2000 (Ley 765 de 2002)

Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Ley 515 de 1999)

Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencias de Minas Antipersonales y sobre su destrucción “ Convención de Ottawa” (Ley 554 de 2000)

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley 470 de 1998)

NACIONAL

Ley 575 de 2000 contra la Violencia Intrafamiliar

Código de Infancia y Adolescencia

INDICADORES CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE LA PRIMERA INFANCIA, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA A LA PARTICIPACIÓN.

MARCO GENERAL

Para esta propuesta la participación de los niños y las niñas debe verse como un medio, a través del cual, es posible avanzar en la construcción de un sistema de relaciones más flexible, abierto y tolerante, que les permita el ejercicio democrático de sus derechos.

Entendemos a los niños, niñas y adolescentes como actores sociales protagónicos, con enormes potencialidades para la transformación de los contextos en los cuales se inscriben y en esa medida les damos el lugar de interlocutores válidos en la toma de decisiones que frente a ellos se tomen. Esta consideración implica una modificación en los creencias y prácticas del mundo adulto frente a los niños y las niñas. En este sentido los

espacios de participación no deben verse como concesiones a las que una minoría tiene el privilegio de acceder sino como actividades de inaplazable desarrollo que deben ofrecerse a la totalidad de los niños, niñas y adolescentes.

Dado que en este trabajo partimos de la clasificación de los menores de 18 años en tres etapas, consideramos conveniente hacer una breve descripción de lo que implica la participación en cada uno de los grupos poblacionales, dado que el ejercicio de participación es diferencial en cuanto al despliegue de ciertas habilidades cognitivas y de comunicación vitales para un efectivo goce de este derecho.

Participación en la Primera Infancia: Durante este periodo es complicado pensar en actividades concretas, sin embargo, se podría en principio mirar la cantidad y calidad de los espacios destinados a la expresión infantil, el tener al tanto a los niños y niñas de las situaciones que hacen parte de su entorno, familiarizarlos(as) con procesos de pérdidas inesperadas, todo lo anterior correría por cuenta de los padres o cuidadores.

Participación de niños en edad escolar: Es fundamental que un en esta etapa se provea a los niños y niñas las herramientas necesarias para el reconocimiento de sus derechos. En este periodo se busca entonces, ampliar las posibilidades de participación hacia formas más elaboradas, promover actividades participativas que no solo den cuenta de sus posibilidades de expresión sino que resulten en formulaciones con posibilidades de impacto real. Esto significa avanzar hacia estrategias de discusión que incluyan el punto de vista del otro, promover en ellos la inclusión de la diferencia y la búsqueda de soluciones que favorezcan la comunidad. El espacio educativo es por tanto un escenario privilegiado para la construcción de una cultura democrática por la condición particular de intercambio cultural que se vive allí, en particular para la población desplazada. Se podría mirar entonces la inclusión de contenidos temáticos referentes a los derechos en infancia en el colegio, esto desde luego debe acompañarse de una capacitación a maestros para construir propuestas de participación en el espacio educativo, podría ser en articulación con organizaciones especializadas en derechos en infancia.

Participación en la adolescencia: Durante este periodo comienzan a aparecer organizaciones espontáneas de jóvenes en donde se pueden identificar objetivos comunes, estrategias conjuntas, aquí es posible reconocer las formas de organización colectiva como un derecho legítimo. Para que exista este reconocimiento es necesario,

promover las expresiones organizadas en instancias con representatividad social. Estas organizaciones constituyen un factor fundamental en la transformación del lugar social que ocupan los niños en nuestra cultura, es un espacio propicio para la búsqueda de soluciones conjuntas que den curso a sus problemas y expectativas, en esta edad el reto esencial es lograr su reconocimiento y las posibilidades de interlocución con autoridades locales, ya sea de manera independiente, o bien mediante la articulación con otras organizaciones sociales con las que se compartan estos propósitos. No se trata entonces de una participación individual, sino de la participación de la infancia como colectivo social, a partir de la cual sea posible la reivindicación de los derechos ciudadanos.

Para ello se necesita pensar desde antes en estrategias de seguimiento que permitan a niños y niñas insertarse en mecanismos de gestión y decisión que funcionen ante los adultos, en todos los escenarios de interacción con ellos, las instituciones y las autoridades para llevar a la práctica sus propuestas y compartir con ellos el sentido de las acciones que se propongan.

El derecho a la participación al interior de los diversos procesos de desplazamiento por parte de los afectados, es tal vez el elemento que se han tenido en cuenta, solamente hasta la actualidad comienza a valorársele con la importancia que merece; es más, no existen aun garantías reales que permitan un conocimiento masivo de los derechos de las personas, familias y comunidades desplazadas, ni siquiera por parte de quienes padecen el desplazamiento. La población desplazada no ha superado un papel meramente consultivo en la construcción y puesta en práctica de las diversas políticas que se les aplica.

El reto entonces consiste en promover desde los nuevos ámbitos de socialización en los que se inscriben y desarrollan, actitudes y prácticas que estimulen gradualmente su participación en la vida social.

MARCO NORMATIVO

CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Parte I Artículos 12 y 13

EL niño tendrá derecho a la libertad de expresión, este derecho incluirá la garantía de condiciones para que los niños puedan construir un juicio propio, y expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le conciernen, tomando en cuenta su nivel de desarrollo. La libertad de expresión implica, de acuerdo con la convención, recibir y difundir información e ideas de todo tipo ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por recurriendo a cualquier otro medio que el niño elija.

Parte I Artículo 14

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, plantea que los padres deben velar porque se respeten y respetar ellos asimismo tales derechos.

Parte I Artículo 15

Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y las libertades de los demás

Parte I Artículo 30

Derechos a preservar su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Bibliografía

- ❖ ACNUR, USAID, RSS: “Desplazamiento y Políticas Públicas de Restablecimiento en Colombia” (Volumen 1). Bogotá D.C: 2003
- ❖ ACNUR/Defensoría del Pueblo: “Principios Rectores de los desplazados Internos”. Santa fe de Bogotá: 1999.
- ❖ BELLO, Martha y RUIZ, Sandra. “Conflicto Armado, Niñez y Juventud. Una Perspectiva Psicosocial”. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C: 2002.
- ❖ CASTRO CAYCEDO, José Fernando. Cuatro años por los derechos humanos, y la paz. VII Informe anual del Ciudadano Defensor del Pueblo al Congreso de la República 2000.
- ❖ CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO, CODHES: “Desplazamiento Forzado y Políticas Públicas. Análisis Sectorial”. Bogotá D. C. 2006.
- ❖ CODHES: “Una escuela para vivir y crecer. Niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento en Villavicencio”. En: CODHES Informa. Boletín número 37. Bogotá, 2001.
- ❖ COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: “Informe a la Corte Constitucional Bogotá, Marzo 15 de 2007”.
- ❖ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.
- ❖ CORTE CONSTITUCIONAL: “Oficio A 049/2007”. Bogotá 06 de febrero de 2007.
- ❖ CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencia T025 de 2004
- ❖ CORTE CONSTITUCIONAL: Auto 266 de 2006.
- ❖ CORTE CONSTITUCIONAL: Auto 218 de 2006
- ❖ DECRETO 2562 de 2002 Por la cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997
- ❖ DOCUMENTO COMPES 3057 del 10 de noviembre de 1999.
- ❖ CODHES. “Esta guerra no es nuestra... y la estamos perdiendo”. En: CODHES Informa. Boletín de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, número 27. Bogotá, Colombia: 26 de enero-2000.
- ❖ RED DEL GRUPO CONSULTIVO PARA LA PRIMERA INFANCIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. “Indicadores y Sistemas de Información”. En: Cuaderno de la red Sobre Primera Infancia. No 1, 2004.

- ❖ LEY 387 DE 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia
- ❖ LEY 12 DE 1991. Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ❖ LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de infancia y adolescencia.
- ❖ OIM: "Promoción de una perspectiva de género en el trabajo con poblaciones afectadas por el desplazamiento forzado". Bogotá 2004.
- ❖ OPS/OMS/UDEA: "Comparación de la situación de salud, entre población en situación de desplazamiento y receptora en seis ciudades". 2002-2003. Serie salud y desplazamiento. Modulo 1. Medellín 2005.
- ❖ PLAN y CORPORACION OPCION LEGAL. "Educación y desplazamiento forzado, retos para los entes territoriales". Documento de trabajo. Bogotá, Agosto de 2006.
- ❖ PLAN NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 2006-2015. Colombia, un país para los niños y las niñas.
- ❖ PMA: "La vulnerabilidad alimentaria de hogares desplazados y no desplazados: un estudio de caso en ocho departamentos de Colombia". Bogotá 2006.
- ❖ ROJAS RODRIGUEZ, Jorge E: "Esta guerra no es nuestra. Niños y desplazamiento forzado en Colombia". Bogotá 2000.
- ❖ Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD. Unidad Técnica Conjunta. Carta de Derechos Básicos de Toda Persona que ha sido Víctima de Desplazamiento Forzado Interno.
- ❖ TEJEIRO LOPEZ, Carlos Enrique: "Teoría General de la niñez y adolescencia". UNICEF. Bogotá 2005.
- ❖ UNICEF: "Convención sobre los derechos de los niños y las niñas".
- ❖ UNHCR/ACNUR: "Introducción, conclusiones y recomendaciones del Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia 2004-2006". (?).

Convención sobre los derechos de los niños y las niñas:

Parte 1 Art. 2, Numeral 2. Parte 1 Art. 3, Numeral 2, 3. Parte 1 Art. 6, Numeral 1, 2. Parte 1 Art. 19, Numeral 1, 2. Parte 1 Art. 23, Numeral 1, 2, 3. Parte 1 Art. 32, Numeral 1, 2. Parte 1 Art. 33. Parte 1 Art. 34. Parte 1 Art. 36. Parte 1 Art. 38, Numeral 1, 2, 3. Parte 1 Art. 39.

Principios rectores de los desplazados internos:

Principio 3 Numeral 1, 2. Principio 4 Numeral 2. Principio 6 Numeral 1, 3. Principio 8. Principio 9. Principio 10 Numeral 1, 2. Principio 11 Numeral 1, 2. Principio 13 Numeral 1. Principio 17 Numeral 1, 2, 3. Principio 18 Numeral 3. Principio 19 Numeral 1, 2, 3. Principio 22 Numeral 1c.

Carta de derechos básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno:

Derechos 2, 5, 9.

Constitución nacional de la república de Colombia:

Artículos 44, 45, 50.

Código de la infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006:

Artículos: 1, 7, 8, 9, 13, 20, 36, 50, 51.

Sentencia T-025 de 2004, Decreto 2562 de 2002, Auto 266 de 2006, Auto 218, Ley 387 de 1997.

Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2006- 2015.

PARTICIPACION

REFERENCIA LEGAL Y NORMATIVA

Convención sobre los derechos de los niños y las niñas:

Parte 1 Art. 12, Numeral 1, 2. Parte 1 Art. 13, Numeral 1. Parte 1 Art. 15, Numeral 1. Parte 1 Art. 17. Parte 1 Art. 30.

Constitución nacional de la república de Colombia:

Artículos 20, 73, 23, 38, 95.

Código de la infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006:

Artículos: 31, 32, 34.

Sentencia T-025 de 2004, Decreto 2562 de 2002, Auto 266 de 2006, Auto 218, Ley 387 de 1997.

Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2006- 2015